

## MEMORANDO PARA EL EXPEDIENTE

ASUNTO: Visita de Campo a la Finca de Tropical Fruit y Windmar, RE.

1. Presentes; José L. Chabert, Director Negociado de Servicios Especializados, Miguel A. Canals, Oficial de Manejo del Bosque Seco de Guánica, José Cruz, Biólogo de Recursos Terrestres, y José E. Rosario, Secretario Auxiliar de Permisos.
2. El día 18 de octubre de 2005, visitamos las Fincas mencionadas con el propósito de llevar a cabo e inspeccionar "in situ", el posible impacto de la propuesta de mover 10,000 metros cúbicos de material de la corteza terrestre con el alegado propósito de "arreglar" un camino de tierra de 5 kilómetros de largo en la colindancia entre ambas propiedades indicadas, y con un ancho de 6 metros.
3. Del expediente surge que el peticionario, el Sr. Víctor González Barahona, Agricultor Bonafide, también propietario de Windmar, SE, demandante en un caso en corte, acordó mediante estipulación que la parte demandada Tropical Fruit (según lee la sentencia) "permitirá la construcción de un camino de acceso hasta la propiedad de Windmar, RE, con el menor impacto si alguno, a los árboles y sistemas de riego del demandado, agotando todas las opciones razonables para evitar impactar la operación del demandado."
4. Indica el Sr. González, en su carta del 17 de agosto de 2005, que dicho camino a ser "limpiado y arreglado" es una servidumbre de paso a la propiedad de Windmar, y que no habrá impacto a la vegetación.
5. Si embargo, a pesar de lo anterior, contrariamente se indica en la solicitud de exención de permiso, que extraerá la capa vegetal y unos 10,000 metros cúbicos material de un área de 30,000 metros cuadrados que comprende el largo del alegado camino, llevando a cabo corte y relleno.
6. Siendo el propósito del camino (según la sentencia del tribunal) tener acceso a la propiedad de Windmar, cuyo propósito legal no es la agricultura, sino la generación eólica de electricidad, el peticionario y demandante no podía solicitar una exención de permiso y exención de pago, por lo que se le debe cobrar. Además, Windmar tiene a su haber, violaciones las leyes del DRNA por haber removido la capa vegetal en las colinas, hábitat del guabairo, especie en peligro de extinción en la lista estatal y federal, y a donde precisamente se pretende llegar con el camino propuesto para establecer los generadores eólicos y otras estructuras. Además, indica el Artículo 10, Sección 10.1 (5), del Reglamento para Regir la Extracción Excavación, Remoción, y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre que la exención es única y exclusivamente cuando este relacionada con el desarrollo de obras de infraestructura agrícola a pequeña escala tales como... caminos.... Por lo tanto, si el camino de acceso es para Windmar, esta exención no le aplica.

7. De la inspección de campo advenimos en conocimiento que se puede pasar con un vehículo prácticamente a través de todo el recorrido y que en la porción próxima a la costa existen manglares y salitrales que serían impactados por el propuesto camino, por lo que necesitarían un permiso 404 de la Ley de Aguas Limpias de 1977, para el mismo. Al evaluar las alternativas de acceso, saldrá a relucir, existe una carretera, según leen las escrituras, que da acceso casi hasta la playa, y hasta el acceso a Punta Verraco, por lo que tendría muy pocas probabilidades, el obtener un permiso federal para rellenar humedales y esa porción del propuesto camino. Cuestionamos, por el pantano existente, como mediante corte pueda crear un camino para elevar el nivel atravesando el pantano, y como evitará crear mediante el corte, depresiones a lo largo del recorrido sin alterar la hidrología del lugar por corte y relleno.
8. De la inspección de campo observamos que se habían puesto una serie de marcas en la pendiente de las colinas, próximas al pie de la misma, dentro de las arboledas, lo que sugiere es la colindancia entre las dos propiedades por donde iría dicho camino, removiendo la vegetación como propuesto en la solicitud, y por el hecho de que el costo sería cubierto por ambas partes.
9. Asumiendo el alegado camino sea situado al pie de la colina, en tal lugar, no existe camino delimitado alguno y el cual vaya a necesitar arreglar su superficie de rodaje por lo escabroso del mismo, sino todo lo contrario, la superficie es tal que pudimos hacer casi todo el recorrido cómodamente, lo que sugiere no hay necesidad de cortar el terreno y mover 10,000 metros cúbicos de material para acondicionar y delimitar la superficie de rodaje. Además, la alegada servidumbre de paso, no aparece marcada como camino en el mapa topográfico, ni al observar el recorrido, se perciben marcas que sugieran la ruta ha sido históricamente usada como un camino, puesto que existe otro camino recto y mas corto haciendo innecesario y cuestionable la alegada servidumbre de paso y la resultante perturbación ambiental en un lugar con una continuidad ecológica con el Bosque Seco de Guánica.
10. En la Estipulación radicada en el Tribunal, lee la descripción de una de las fincas que esta, colinda con "una carretera de acceso de la compañía Texaco", mientras que en la carta del Sr. Víctor González, este describe que el camino propuesto es una servidumbre de paso que Tropical Fruits da a Windmar, y se refiere a que antes era, Texaco Petroleum. De manera que, de la Estipulación se desprende que en las escrituras del caso se reconoce que, existe otra servidumbre de paso antigua pero existente y que llega precisamente al mismo sitio actualmente propuesto, haciendo innecesaria la perturbación ambiental que se pretende alegando el proyecto es con propósitos agrícolas cuando no lo es.
11. Adicionalmente, nos indicó el Sr. Canals, existen unos yacimientos y cuevas indígenas en el recorrido, lo que dificultaría la ejecución del proyecto.

12. En los pasados años, hubo una controversia con la comunidad cercana, pues estas pasaban a la playa históricamente por uso y costumbre y el acceso les fue cerrado por Tropical Fruit, como recientemente hizo el Sr. Víctor González en Culebra. La actual propuesta incluye una verja adyacente al camino por lo que la misma obstruiría el libre paso a la playa. No existen otros caminos que pudiesen dar acceso al área por lo que el propósito de la verja sugiere es, coartar el paso a la playa.
13. De radicarse una solicitud conjunta (JPA), por la necesidad de rellenar humedales, probablemente la solicitud sea denegada por las mismas razones aquí discutidas, tanto en el foro estatal, como en el foro federal, así como la certificación de compatibilidad del proyecto con el Plan de Manejo de la Zona Costanera, administrado por la Junta de Planificación.
14. Por todo lo anteriormente expuesto, recomiendo esta petición sea denegada.



José E. Rosario-Fábregas  
Secretario Auxiliar de Permisos